

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ORDENANZA N° 001-2024-MDJ

Jequetepeque, 31 de enero del 2024

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque;

VISTOS:

En Sesión de Concejo de la fecha 30 de enero de 2024, con Informe N° 002-2024-MDJ/UAT e Informe N° 008-2024-MDJ/OAJ, de fecha 05 de enero de 2024, Encargada de la Unidad de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 declara que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa (...). Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);”

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, en materia Tributaria el Artículo 195° de la Constitución del Perú, otorga potestad a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, conforme el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente el 01 de enero del año al que corresponda el impuesto, a su vez, mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF, de fecha 28 de diciembre del 2023, se estableció el monto de la UIT para el ejercicio fiscal 2024 en S/ 5, 150.00 (Cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles);

Que, el literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, el último párrafo del referido artículo, señala que la actualización de los valores de predios por 656 las municipalidades, sustituye la obligación por el artículo aludido.

Que, el artículo 15° del citado dispositivo legal regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);



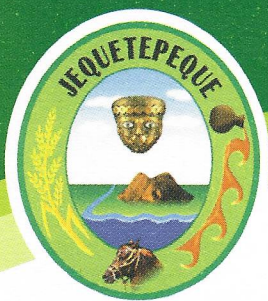
E-mail: mjqtqp@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

Que, la Cuarta Disposición Final de dicha Norma, indica que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada, de actualización de valores, determinación de impuesto y de los recibos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la U.I.T. vigente al 1 de Enero de cada ejercicio;

Que, tal sentido y conforme los presupuestos normativos citados en el informe N° 008-2024-MDJ/OAJ, el cual se encuentra alineado a los presupuestos que sobre Impuesto Predial regula el código de Tributación Municipal, corresponde elevar el proyecto de Ordenanza formulado por la Responsable de la Unidad de Administración Tributaria de la MDJ.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE FECHA DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA ANUAL Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES, MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y TASA POR CONCEPTO DE DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO 2024.

Artículo Primero.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

ESTABLÉZCASE como Impuesto Predial mínimo a pagar para el ejercicio 2024 la suma de **S/ 30.90** (Treinta y 90/100 soles), equivalente a 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente al 1° de enero del 2024 para los predios cuya base imponible no supere de **S/ 15, 450.00** soles.

Artículo Segundo.- FECHA DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA ANUAL Y PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO FISCAL 2024

ESTABLÉZCASE como fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada y el pago de Impuesto Predial 2024 de conformidad con el artículo 15° del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, el siguiente cronograma:

- **FECHA DE VENCIMIENTO DE PRESENTACION:** 29 de febrero de 2024.
- **PAGO AL CONTADO:** 29 de febrero de 2024.
- **PAGO FRACCIONADO:**
 - Primera Cuota : 29 de febrero de 2024.
 - Segunda Cuota : 31 de mayo de 2024.
 - Tercera Cuota : 29 de agosto de 2024.
 - Cuarta cuota : 29 de noviembre de 2024.

Artículo Tercero.- FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

ESTABLÉZCASE como fecha de vencimiento de los pagos mensuales de los arbitrios municipales (Barrido de calles, recolección de residuos sólidos) del ejercicio 2024, según el siguiente cronograma:

Enero : 15 de febrero del 2024	Julio : 15 de agosto del 2024
Febrero: 15 de marzo del 2024	Agosto : 16 de setiembre del 2024
Marzo : 15 de abril del 2024	Setiembre : 15 de octubre del 2024
Abril : 15 de mayo del 2024	Octubre : 15 de noviembre del 2024
Mayo : 14 de junio del 2024	Noviembre: 16 de diciembre del 2024
Junio : 15 de julio del 2024	Diciembre : 15 de enero del 2025



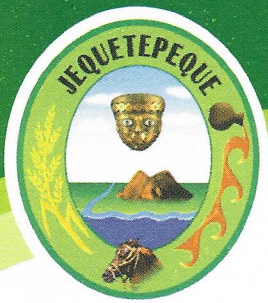
E-mail: mjqtqp@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

Artículo Cuarto.-MONTO MÍNIMO POR SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA

ESTABLÉZCASE el monto anual que deberá abonar los contribuyentes de un solo predio por concepto de servicio de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración Jurada del Impuesto Predial, en la jurisdicción del distrito de Jequetepeque, el cual asciende a S/. 15.45 (Quince y 45/100 soles), monto equivalente al 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente al 1° de enero del ejercicio fiscal 2024, y, en s/ 1.00 (Un y 00/100 soles) por predio adicional.

El derecho de servicio de Emisión Mecanizada de Valores será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial, o de optarse por el pago fraccionado del impuesto, este deberá ser cancelado en la primera cuota.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dejar en suspenso todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza durante su plazo de vigencia.

SEGUNDA.- De existir la necesidad de ampliar el plazo de aplicación a las fechas de pago establecido en la presente norma, se someterá a la aprobación del Pleno del Concejo.

TERCERA.- ENCARGAR a la Unidad de Administración Tributaria el cumplimiento de la siguiente ordenanza, y, a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el portal institucional (www.munijequetepeque.gob.pe)

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase, Publíquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE

Ing Manuel Agustín Ruiz Paredes

ALCALDE



E-mail: mjgtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002